

MINISTROS DE ESTADO DELEGARAN SUS FACULTADES A FUNCIONARIOS

DECRETO-LEY N° 21512

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la política de Reforma de la Administración Pública, se ha iniciado un proceso general de desconcentración administrativa para dinamizarla y permitir que los altos niveles de decisión política dediquen su acción de gobierno a los asuntos de mayor trascendencia, delegando en los niveles y escalones de la organización la asunción de mayores responsabilidades administrativas concordantes con las facultades que el Estado les ha concedido;

Que, dicha desconcentración tiene también por objeto que las Oficinas Centrales de los Sistemas Administrativos asuman su correspondiente responsabilidad en las decisiones que por misión les compete evitando con ello que se continúe centralizando en los Ministros de Estado y Jefes de los Organismos con rango de Ministros la autorización sobre acciones administrativas reguladas por dichos Sistemas;

De conformidad con lo establecido en el Art. 3° del Decreto-Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Los Ministros de Estado y Jefes de los Organismos con rango de Ministro podrán delegar en los funcionarios de su respectiva organización central y regional, mediante Resolución de su Despacho, sus facultades y atribuciones sobre los asuntos de carácter institucional y/o sectorial que por misión les corresponde.

Art. 2°— La delegación de autorización referente a procesos administrativos propios de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Racionalización, Estadística, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, tanto para la organización del Gobierno Central como para los Or-

ganismos Públicos Descentralizados y Regionalizados, requerirá de Resolución del Primer Ministro, que será refrendada por el Ministro de Estado en cuya organización esté la Oficina Central del Sistema.

Art. 3°— Los Ministros de Estado y Jefes de los Organismos con rango de Ministro adoptarán las providencias del caso para asegurar que la implementación de la facultad otorgada por el presente Decreto-Ley sea gradual y sistemática, debiendo cumplirse el proceso de desconcentración con participación de las respectivas Oficinas de Racionalización, las que asumirán la responsabilidad técnica de su coherencia y evaluarán la eficacia de las medidas que se dicten.

Art. 4°— Derógase, modifíquese o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de Junio de 1976

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. EP **Jorge Fernández Maldonado**
Tnte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán**
Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**